



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 3902-CU-2018



Huancayo, **20 JUN. 2018**

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Vista la documentación sobre el Reglamento de la Labor Docente de la Universidad Nacional del Centro del Perú, para su aprobación por Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 85° de la Ley Universitaria N° 30220 por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser: 85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad; 85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad; 85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales; Cada universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto;

Que, el objetivo del Reglamento de la Labor Docente de la UNCP es el de señalar las características de la labor docente, carga lectiva y no lectiva, así como las incompatibilidades; y es de alcance para las autoridades (Rector, Vicerrectores), Directores Universitarios, Decanos, Directores de Departamento, Director de Escuelas Profesionales, Director de Unidades de Posgrado, Docentes Ordinarios y contratados;

Que, mediante Proveído N° 014-2018-CPERDCU-VRAC-UNCP la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario, en sesión realizada el 03.05.2018, luego de la revisión y aportes de los integrantes dan la conformidad al Reglamento de la Labor Docente de la UNCP y acuerdan elevarlo para su ratificación por Consejo Universitario;

Que, con Resolución N° 3863-CU-2018 se resuelve aprobar el permiso a cuenta de vacaciones a favor del señor Rector Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras, del 11 al 29 de junio de 2018 y se encarga el Rectorado de la Universidad Nacional del Centro del Perú, a la Dra. Layli Violeta Maraví Baldeón de Zuñiga, por dicho periodo; y

Que, el Artículo 30° inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario, Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento formular y aprobar el Reglamento General, el Reglamento Interno y ratificar los Reglamentos de las Facultades; y

De conformidad con los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 01 de junio de 2018;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** el **Reglamento de la Labor Docente de la Universidad Nacional del Centro del Perú**, conformado por IV Capítulos, 16 Artículos, una Disposición Complementaria y Tres Disposiciones Finales; Reglamento que en anexo sellado y firmado forma parte de la presente resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO** toda resolución que se oponga a la presente.
- 3° **DAR** a conocer la presente resolución a la Comunidad Universitaria.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

Dra. LAYLI VIOLETA MARAVÍ BALDEÓN DE ZÚNIGA
RECTORA (E)



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
VICERRECTORADO ACADÉMICO



REGLAMENTO DE LA LABOR DOCENTE DE LA UNCP

GENERALIDADES

Art. 1. OBJETIVO

El presente reglamento tiene como objetivo señalar las características de la labor docente, carga lectiva y no lectiva, así como las incompatibilidades.

Art. 2. BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado (Art. 40)
- Ley Universitaria 30220 (Art. 85 y 89)
- Estatuto de la UNCP (Art. 229, 231, 249, 250, 251, 252 y 253 inc. j))
- Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Art. 3. ALCANCE

El presente reglamento alcanza a las autoridades (Rector, Vicerrectores, Directores Universitarios, Decanos, Directores de Departamento, Director de Escuelas Profesionales, Director de Unidades de Posgrado, Docentes ordinarios y contratados.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO I

**LABOR DE LOS DOCENTES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERÚ**

- Art. 4.** Los Docentes realizan su labor cumpliendo actividades lectivas y no lectivas.
- Art. 5.** Los Docentes a dedicación exclusiva y tiempo completo cumplen 40 horas de trabajo semanal, de acuerdo a los horarios señalados en la carga lectiva y no lectiva, aprobados en Consejo de Facultad
- Art. 6.** La actividad lectiva comprende 12 horas de enseñanza como mínimo, 02 horas de tutoría y 08 horas de gestión universitaria.
- Art. 7.** La actividad no lectiva comprende la labor de investigación, la labor de proyección social y extensión cultural, la labor de preparación de clases y otros que designe el Director de Departamento.
La labor de preparación de clases NO debe exceder de 08 horas semanales.
- Art. 8.** La labor de la carga lectiva y no lectiva será supervisada por el Director de Departamento Académico en base al horario aprobado en Consejo de Facultad, quien solicitará los informes pertinentes al director del Instituto especializado de investigación, director de extensión cultural y proyección social y otras que considere e informará mensualmente al Decano para ser tratado, el cumplimiento o incumplimiento, en Consejo de Facultad. El horario de clase será registrado en el biométrico.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
VICERRECTORADO ACADÉMICO



**CAPITULO II
DE LA INCOMPATIBILIDAD**

- Art. 9. El Docente ordinario, contratado, dedicación exclusiva, tiempo completo (40 horas) no debe incurrir en incompatibilidad prevista en la constitución, ley y estatuto de la UNCP
- Art. 10. No debe coincidir con el horario de la labor lectiva y no lectiva del docente con otra actividad que desarrolle, a fin de no incurrir en incompatibilidad horaria.
- Art. 11. El docente con licencia con goce de haber por: estudios de posgrado, año sabático o pasantía **NO** podrá desarrollar ninguna actividad remunerada en otra entidad pública o privada.

**CAPITULO III
SANCIONES**

- Art. 12. Las sanciones se aplicarán de acuerdo al Art. 89 y 95 de la Ley 30220 - Ley Universitaria y de acuerdo al Art. 247 y 253 del Estatuto de la UNCP.
- Art. 13. El Director de Departamento Académico, ejercerá la labor de supervisión con responsabilidad a fin de no incurrir en sanción de acuerdo al Art. 89 de la ley 30220 – Ley Universitaria, concordante con el Art. 247 y 249 del Estatuto de la UNCP.

**CAPITULO IV
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

- Art. 14. **ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO**
El procedimiento sancionador consta de dos etapas: La primera instancia en la Facultad y comprende la fase instructiva y fase sancionadora. La segunda instancia comprende la tramitación y resolución de los recursos de apelación ante el Consejo Universitario. Su pronunciamiento agota la vía administrativa.
- Art. 15. **PRIMERA INSTANCIA**
a) **La fase instructiva:**
Se inicia con la resolución del Rector, que dispone la instauración del proceso disciplinario, identificando la infracción normativa, las pruebas que lo sustentan y refiriendo la sanción que podría aplicarse, al mismo tiempo, encarga al Consejo de Facultad competente implemente el proceso disciplinario y acuerde la sanción a imponerse.
El proceso disciplinario, se inicia, notificando al docente la resolución de instauración del proceso disciplinario, por el Secretario Docente de la Facultad dentro de 2 días, acompañando los medios de prueba que sustentan el proceso, para ello se le otorga 7 días al procesado para que



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ VICERRECTORADO ACADÉMICO



formule sus descargos, en este mismo escrito puede el docente solicitar emitir informe personalmente y/o por medio de su abogado, por el tiempo que el Consejo de Facultad le otorgue, no pudiendo ser menos de 5 ni más de 30 minutos; es derecho del docente procesado presentar sus medios de prueba documentales, el proceso disciplinario no puede exceder de 45 días calendarios, bajo responsabilidad de los miembros del Consejo de Facultad.

- b) **Etapa de Cognición o Evaluación:**
Comprende la evaluación que deberá hacer el Consejo de Facultad de las pruebas aportadas en la apertura del proceso disciplinario, las que aporte el docente en su defensa y los informes o documentos que haya recabado el Consejo de Facultad.
- c) **Etapa de Decisión:**
En aplicación del principio de razonabilidad, el Consejo de Facultad, acordará la sanción que se le deberá aplicar, conforme a la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y el Estatuto de la UNCP.

Art. 16. SEGUNDA INSTANCIA

- a) Si el Docente no impugna, el Consejo de Facultad tiene la obligación de elevar el expediente administrativo, acompañando el acta de acuerdo de sanción al Consejo Universitario para su ratificación.
- b) Si el docente impugna, el Consejo de Facultad, tiene la obligación de elevar el expediente administrativo, más el recurso de apelación y sus pruebas al Consejo Universitario dentro de 5 días.
- c) El Consejo Universitario fija, dentro de su agenda, la fecha y hora para resolver el caso, previa notificación al docente para que ejerza su defensa, que lo puede hacer de manera directa o por medio de su abogado.
- d) En la misma sesión el Consejo Universitario luego del debate decide ratificar la sanción impuesta por el Consejo de Facultad, o devuelve a dicha instancia, para que absuelva alguna observación o deficiencia.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Las autoridades Universitarias: Rector, Vicerrectores, Decano, Director de la Escuela de Posgrado, Directores de Unidades de Posgrado, y Coordinadores Académicos y Administrativos de las Unidades de Posgrado, Director del Centro de Investigación, Directores de Departamento Académico, Directores de Escuela Profesional, Directorio de Admisión, Directorio del CEPRE, Directorio del Centro de Idiomas y otros cargos remunerados por la UNCP. Son a dedicación exclusiva.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Decano, en primera instancia, en Consejo de Facultad en segunda instancia y revisado y/o ratificado en el Consejo Universitario como instancia final.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
VICERRECTORADO ACADÉMICO



SEGUNDA. - De percibir una bonificación por la dedicación exclusiva, se dará cumplimiento al Art. 85: 85.1 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

TERCERA. - A la aprobación del presente reglamento, quedarán sin efecto todas las normas que se opongan a este.

Revisado y aprobado por la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas del Consejo Universitario en sesión de fecha 03 de mayo de 2018.

APROBADO CON **RESOLUCIÓN N° 3902-CU-2018** EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2018.

